

DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**ÁREA DE HACIENDA Y DESARROLLO LOCAL**

La Diputación de Valladolid, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 de febrero de 2006 y con relación a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Finalizado el trámite de información pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, adoptado por el Pleno el día 30 de diciembre de 2005, vistas las alegaciones planteadas, dentro de plazo, por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y CONSUMIDORES DE VALLADOLID "ANTONIO MACHADO", se acuerda:

1º. Desestimar las alegaciones planteadas, por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y CONSUMIDORES DE VALLADOLID "ANTONIO MACHADO", en escrito de fecha 27 de enero de 2006 firmado por Pablo Andrés Gerbolés Sánchez, en calidad de secretario, por los motivos siguientes:

a) En lo que se refiere a la primera de ellas, el artículo 10 titulado "Procedimiento de concesión" contiene en su primer apartado una mención al procedimiento ordinario, el que se concede en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo que la propuesta de concesión es dictaminada, de forma previa a la resolución, por la correspondiente Comisión Informativa o por el órgano colegiado que se establezca en las correspondientes bases reguladoras. La Ordenanza General remite a las bases reguladoras específicas de cada subvención la regulación de la composición de estos órganos, como así se establece en el artículo 8 de la misma.

b) La segunda de las alegaciones planteadas, relacionada con el texto del apartado 4 del artículo 11 de la Ordenanza General, no procede ser admitida puesto que el artículo 11.4), únicamente, hace mención a la forma de cumplimentar el trámite de la notificación, remitiéndose a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto a sus artículos 58 y 59.

Esta alegación que procede interpretarse en el sentido que la Ordenanza, textualmente, determine que el contenido de la propuesta de resolución definitiva recoja, además del solicitante o relación de solicitantes beneficiarios, la evaluación y los criterios de valoración seguidos, afectando, por tanto, al apartado 3) de este artículo 11, tampoco procedería puesto que en el apartado 2) ya se menciona expresamente que el órgano instructor formula propuesta de resolución debidamente motivada y esta motivación, que debe hacer mención expresa a la evaluación realizada así como a los criterios de valoración seguidos, también afectaría a la resolución definitiva de concesión, tal y como se establece en el citado apartado 3) del artículo 11 cuando dice que el órgano competente para la concesión dictará la oportuna resolución, motivada.

c) La alegación que hace referencia a la no mención expresa en el texto de la Ordenanza del trámite de audiencia, debe ser tenida en cuenta en las oportunas bases reguladoras específicas de cada subvención, a tenor de lo previsto en la Ley General de Subvenciones en su artículo 24.4) al establecer la posibilidad de prescindir de dicho trámite en determinados supuestos.

d) La última de las alegaciones expuestas, referida al porcentaje de actividad que el beneficiario puede subcontratar, tampoco procedería puesto que ya en el texto de la Ordenanza General, inicialmente aprobado, no se establece porcentaje alguno referido a la contratación de la actividad con un tercero. Este porcentaje debe venir determinado, de considerarse esta posibilidad, en las bases reguladoras específicas de cada subvención, pues la Ley General de Subvenciones, en su artículo 29, admite la subcontratación de la actividad subvencionada, solamente, si así lo prevé la normativa reguladora de la subvención.

2º. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, conforme al texto que se adjunta como Anexo y que corresponde a los folios 122 a 143, ambos inclusive, del expediente.

3º. Publicar el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

(Referencia: Expediente nº 768/05.- Acuerdo 32/06)

Contra la Ordenanza aprobada, cuyo texto íntegro se publica a continuación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, a 28 de febrero de 2006. El Presidente. Ramiro Felipe Ruiz Medrano.

ANEXO**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- OBJETO**

La presente ORDENANZA tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Valladolid, sus organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público dependientes de ella, dentro del marco normativo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a la Diputación Provincial de Valladolid, que se rijan por el Derecho Privado, estarán sujetas a los principios de gestión de la Ley 38/2003 y a los de información a que hace referencia el artículo 20 de la misma, respecto a las entregas dinerarias que realicen sin contraprestación.

Artículo 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria de la Diputación Provincial de Valladolid o de las restantes entidades dependientes contempladas en el artículo anterior a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin

contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución o realización de un proyecto o actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

c) Que el objeto de la acción o situación responda al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de la promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Valladolid se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la restante normativa de régimen local y por las normas específicas de desarrollo reglamentario, entre ellas la presente Ordenanza.

2.- Quedan no obstante excepcionadas de la aplicación de la presente Ordenanza General las subvenciones que se instrumenten con fondos específicos de la Unión Europea, del Estado y de la Comunidad Autónoma, como el Programa Operativo Local, el Plan de Obras y Servicios, el Fondo de Cooperación Local o similares, que se regirán por las normas europeas, nacionales o autonómicas aplicables en cada caso, así como aquellas subvenciones que, instrumentadas con fondos propios, se encuentren incluidas en otros planes o programas especiales de naturaleza inversora y tengan por objeto acciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, las cuales se regirán por sus normas específicas, entre ellas las bases anuales de ejecución de los Planes Provinciales de Cooperación o similares, y en defecto de éstas se aplicará, de forma supletoria, la presente Ordenanza General.

Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- La Política de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid, se enmarcará en un Plan Anual de Subvenciones que, con el carácter de Plan Estratégico, se integrará en el Presupuesto de cada ejercicio y en él se concretarán:

a) Los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación.

a) El plazo necesario para su consecución.

b) Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que deberá supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Cuando los objetivos que se pretenden conseguir con un determinado programa de subvenciones afecten al mercado, buscarán únicamente corregir los fallos de mercado claramente identificados y que sus efectos sean mínimamente distorsionadores.

3.- La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, la Diputación Provincial de Valladolid deberá aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en el artículo 8. Dichas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- El otorgamiento de una subvención requiere:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- c) La tramitación del expediente de la subvención.
- d) La fiscalización previa al expediente en los términos previstos en el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- El Presidente y el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid son los órganos competentes para la concesión de subvenciones, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

2.- Los órganos competentes, en el caso de los Organismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes, serán los establecidos en los respectivos estatutos.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de una subvención la persona o entidad que haya de realizar la actividad o que se encuentre en la situación que fundamentaron su otorgamiento.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades incursas en las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para lo cual deberán realizar la oportuna justificación, aportando los testimonios o certificaciones o, en otro caso, la declaración responsable a que se refiere el apartado 7 de dicho artículo.

3.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Presentar con anterioridad a la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor a la Diputación Provincial de Valladolid.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante la Diputación Provincial de Valladolid o Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

d) Justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en las bases reguladoras y/o en el acuerdo de concesión, la aplicación de los fondos recibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero y auditoría que correspondan al órgano de Control Interno de la Diputación Provincial de Valladolid.

f) Comunicar, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Valladolid.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

4.- La Diputación Provincial de Valladolid, con el fin de facilitar la gestión de los programas de subvenciones, podrá prever en las correspondientes bases reguladoras de su concesión el concurso de entidades colaboradoras, pudiendo actuar especialmente en esta condición las entidades locales de la Provincia. Los requisitos, condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora se formalizarán en el oportuno Convenio de Colaboración, que deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Así mismo podrán actuar como Entidades Colaboradoras, las Entidades Públicas o Privadas vinculadas o dependientes de la Diputación de Valladolid, en la medida en que los fines perseguidos por las subvenciones a conceder coincidan con los fines de las citadas Entidades Instrumentales. A tal efecto, la Diputación Provincial de Valladolid podrá convenir directamente con dichas Entidades los términos de su colaboración en la gestión de las subvenciones.

Artículo 8.- BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Los órganos de la Diputación Provincial de Valladolid competentes para la concesión de subvenciones, aprobarán las correspondientes bases reguladoras, previo informe Jurídico y de la Intervención, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las bases reguladoras de cada programa de subvenciones deberán contener, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación anexa.
- d) Cuantía global de la convocatoria y aplicación presupuestaria a la que se imputa el correspondiente gasto subvencional.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- h) Procedimiento de concesión.
- i) Forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías a aportar por los beneficiarios.
- j) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- l) Criterios de graduación, atendiendo al principio de proporcionalidad, de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión, a efectos de determinar el montante definitivo de la subvención y, en su caso, el importe a reintegrar.

3.- No obstante lo establecido en el punto anterior, las citadas bases específicas podrán hacer remisión, respecto de alguno de los extremos mínimos exigidos, a lo previsto con carácter general en la presente Ordenanza o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 9.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

1.- Las Bases Reguladoras podrán exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya efectividad habrá de acreditarse en el momento de la justificación.

2.- Para la determinación de la cofinanciación se atenderá a las necesidades de fomento que requiera la iniciativa pública o privada para el logro de la finalidad pública perseguida por la Diputación Provincial de Valladolid con la subvención. El montante de ésta no debe superar el beneficio público que se espera conseguir.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y DIRECTA.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el del régimen de la concurrencia competitiva, basado en la aprobación de las bases reguladoras, convocatoria pública y en la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración de las bases de la convocatoria, para la adjudicación dentro del límite del crédito disponible.

La propuesta de concesión será dictaminada por el correspondiente Comisión Informativa de la Diputación Provincial de Valladolid o por el órgano colegiado que se establezca en las correspondientes bases reguladoras, antes de ser resuelta por el órgano concedente.

2.- Cabe la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Para las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Valladolid, con la correspondiente y específica partida presupuestaria.

b) Excepcionalmente, para aquellas en que se acrediten de forma debidamente justificada razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública.

Artículo 11.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- El procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria en la que se incluyan las bases reguladoras o se indique la disposición y el Boletín Oficial de la Provincia en que aparecen publicadas, el crédito presupuestario y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas con cargo al mismo, así como la expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- El Área o Servicio gestores del correspondiente programa de subvenciones, efectuará las actividades de instrucción del expediente, solicitando los informes necesarios, evaluando las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y, previo informe del órgano colegiado a que se refiere el artículo anterior, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

3.- El órgano competente para la concesión, según lo establecido en el artículo 6, dictará la oportuna resolución, motivada, en la que aparecerá el solicitante o relación de solicitantes que han resultado beneficiarios y la mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes.

4.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Artículo 12.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

1.- La resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. La aprobación de un convenio que recoja dichas condiciones y compromisos será el instrumento habitual en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

2.- En las restantes subvenciones de concesión directa, el Área o Servicio gestor del programa deberá justificar en el expediente la existencia de las razones que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. La correspondiente resolución deberá concretar la finalidad, beneficiario, condiciones y compromisos asumidos así como el régimen de justificación de los fondos concedidos.

Artículo 13.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1.- Trimestralmente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones aprobadas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de las mismas.

2.- No será necesaria dicha publicación en el caso de las subvenciones con asignación presupuestaria nominativa, ni en aquellas

cuyo importe individual sea inferior a 3.000 euros o en las que se den los restantes supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 14.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Valladolid o Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión. La justificación revestirá normalmente la forma de cuenta justificativa, permitiéndose no obstante, la acreditación del gasto mediante la aplicación de módulos si se dispone específicamente en las bases de la convocatoria.

2.- La cuenta justificativa revestirá la forma y se rendirá en el plazo determinado en las bases de la convocatoria o en el acuerdo de concesión y, firmada por el cuentadante beneficiario, deberá acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, declarando las actividades realizadas y su coste con el desglose de los gastos efectuados. El plazo de justificación será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

3.- Los gastos justificados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de Entidades o Instituciones sujetas a fiscalización del Tribunal de Cuentas o del Consejo de Cuentas de Castilla y León, podrá establecerse en las bases de la correspondiente convocatoria que la justificación se hará mediante certificación de las obligaciones liquidadas. En el caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención previsto en el artículo 16, la justificación del gasto exigirá que se acredite que las correspondientes facturas estén efectivamente pagadas.

4.- Con el fin de facilitar el control de la concurrencia de subvenciones, se presentarán el original y la copia de las facturas y demás justificantes de la cuenta rendida. El Área o Servicio gestor de la Diputación Provincial de Valladolid validará las copias y estampillará en los originales la impresión en que conste que el gasto documentado está "subvencionado en Euros por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid".

5.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación Provincial de Valladolid, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Esta acreditación se efectuará aportando un balance final de ingresos y gastos de la actividad subvencionada.

6.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación de carácter social en el beneficiario, como las ayudas a personas en estado de necesidad, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y el empleo de los fondos.

7.- El seguimiento y validación de la justificación de las subvenciones así como la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión corresponderá al Área o Servicio gestor del correspondiente programa, sin perjuicio de la fiscalización pertinente o del control financiero posterior que corresponden a la Intervención.

Artículo 15.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria o en el acuerdo de concesión. Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos de manutención, protocolo y desplazamientos, salvo que así se prevea expresamente en las Bases específicas de convocatoria de subvenciones.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de obras o de 12.000 euros en el de suministros o prestación de servicios o asistencia técnica el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo. Las Entidades beneficiarias sometidas a la normativa de contratación administrativa deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo que se establezca en las bases o en el acuerdo de concesión, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni de dos en el resto de bienes.

4.- Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales a aplicar en materia de amortización de los bienes inventariables que sea preciso utilizar para realizar la actividad subvencionada a efectos de la consideración de dicho coste como gasto subvencionable.

5.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los costes indirectos de gestión y administración, siempre y cuando correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada y guarden relación estricta con ella, se podrán imputar y considerar hasta un máximo del 10% de la subvención concedida.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto (fase presupuestaria A) en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por la Diputación Provincial de Valladolid. La correspondiente propuesta de gasto formulada por el órgano gestor del programa y conformada por el Diputado Delegado responsable del mismo, pasará a Intervención para su fiscalización y expedición del certificado RC de disponibilidad presupuestaria.

2.- La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente (fase presupuestaria D).

3.- El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención (fases presupuestarias O y PR) se realizarán previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para el que se concedió.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta que se acompañarán al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, por cuantía equivalente a la justificación parcial presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando dicha financiación resulte necesaria para la realización de las actividades subvencionadas, estableciéndose el régimen de garantías de contrapartida. Estas modalidades especiales de pagos a cuenta o pagos anticipados así como el régimen de garantías que, en su caso, se establezca figurarán expresamente en las bases reguladoras o en las resoluciones de concesión de subvenciones.

5.- Las Entidades Locales de la Provincia y demás Instituciones y Entidades sometidas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas de Castilla y León, podrán percibir las subvenciones anticipadamente sin previa justificación de la realización de la actividad, programa o acción subvencionados, debiendo aportar certificación expedida por el Secretario y/o Interventor de la Entidad, visada por su Presidente, acreditativa de que su importe ha sido contraído como compromiso o como derecho de ingreso en su contabilidad y que será aplicado al fin para el que fue concedida. Dichas Entidades realizarán la justificación del empleo de la subvención recibida en los plazos fijados en las Bases de la Convocatoria o en el acuerdo de concesión, dentro del límite de tres meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada.

Artículo 17.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores de la Diputación Provincial de Valladolid, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, por cualquier tipo de deuda vencida.

Los certificados que se emitan sobre el cumplimiento de estar al corriente del pago de las obligaciones anteriores, salvo que dichos certificados, de acuerdo con la normativa aplicable, establezcan

otra fecha, tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

2.- No obstante, se exonera de tal obligación formal a los beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Organismos autónomos y resto de entidades de derecho público y privado dependientes o en los que participe la Diputación Provincial de Valladolid.

b) Cuando la cuantía de la subvención por beneficiario y año no exceda de 3.000 euros .

c) Cuando la subvención a beneficiarios personas físicas sea de carácter social o asistencial.

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 18.- CAUSAS DE REINTEGRO.

1.- Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objeto o actividad.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, en los términos del apartado 3.g) del artículo 7 de esta Ordenanza.

f) Resistencias, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Valladolid a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, siempre que afecten al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad subvencionada o cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.

h) En los demás supuestos que expresamente se prevean en las Bases Reguladoras de las subvenciones.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

1.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para la concesión, bien por propia iniciativa o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Diputación Provincial de Valladolid.

3.- Las cantidades que se declaren a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Valladolid y su exacción, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, junto con los recargos e intereses de demora que procedan, se efectuará conforme establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Diputación Provincial de Valladolid a reconocer o liquidar el reintegro.

5.- Aprobado el inicio del procedimiento de reintegro podrá acordarse así mismo la retención de pagos pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar el importe en que se concrete el reintegro más los intereses de demora hasta ese momento.

CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 20.- EL CONTROL INTERNO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria relativa a las subvencio-

nes concedidas por la Diputación Provincial de Valladolid, en la triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General de la Diputación.

2.- El control y fiscalización interna de las subvenciones, en tanto la Diputación Provincial de Valladolid no las regule por medio de un Reglamento General de Control Interno, se realizará, de acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siguiendo las directrices fijadas en las Bases de ejecución del Presupuesto y teniendo siempre en cuenta las normas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el presente Reglamento de desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 21.- CONCEPTO Y TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las sanciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicables en caso de infracciones graves o muy graves.

2.- Las sanciones se graduarán en los supuestos concretos previstos en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incrementando el porcentaje de sanción mínima en los puntos establecidos para cada caso en dicho artículo.

3.- Cada infracción leve será sancionada con multas de los siguientes importes:

a.- Presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos de la subvención. Importe sanción 5 euros

b.- Incumplimiento de obligaciones formales.75 euros

c.- Incumplimiento de la obligación de conservación de los justificantes o documentos equivalentes.75 euros

d.- No atender algún requerimiento o la incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.75 euros

e.- Presentación de cuentas anuales justificativas inexactas o incompletas.150 euros

f.- Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.150 euros

g.- Incumplimiento de la obligación de la llevanza de la contabilidad o de las reformas legalmente establecidas.300 euros

h.- Llevanza de contabilidades diversas o utilización de cuentas con significado distinto del que corresponde, según su naturaleza, que no permitan conocer la verdadera situación.500 euros

i.- Falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control, negativa a su exhibición o resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.300 euros

J.- Incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.150 euros

k.- Restantes infracciones leves.75 euros

El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

4.- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto en las primeras y del doble

en las segundas, de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

5.- Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a una infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de la cantidad recibida por la entidad colaboradora y excediera de 30.000 euros, o a una infracción muy grave en la que dicho perjuicio exceda así mismo de 30.000 euros, si concurren las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, durante un plazo de hasta tres años, si la infracción es grave, y de hasta cinco años, si es muy grave, con las siguientes sanciones no pecuniarias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Diputación Provincial de Valladolid y de sus entes públicos.

b) Prohibición para celebrar contratos con la Diputación Provincial de Valladolid y sus entes públicos.

c) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de la Diputación en relación con programas de subvenciones.

Artículo 23.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

La competencia para imponer las sanciones previstas, en la presente Ordenanza corresponde al Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue. En el caso de entidades de derecho público dependientes de la Diputación tal competencia corresponderá a su Presidencia o al órgano que prevean sus Estatutos.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la Entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en esta Ordenanza y en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El órgano instructor para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial será el que determine la Presidencia. Las Áreas o Servicios Gestores de la subvención deberán remitir, en tiempo y forma, los expedientes administrativos a dicho órgano instructor.

4.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1, cuando los beneficiarios sean Entidades Locales de la Provincia de Valladolid, podrá entenderse que éstas cumplen el requisito de no ser deudor a la Hacienda Provincial, siempre que no tengan deudas pendientes de pago de antigüedad superior a seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación al 70.2, ambos de la Ley de Bases de Régimen Local.

1551/2006

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Servicio de Gestión de Ingresos

Sección de Tasas y Otros Ingresos

De acuerdo con los artículos 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intentada la notificación a los interesados o a sus representantes legales, sin que la misma se haya podido realizarse por causas no imputables a la Administración, por